

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (I. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

En el expediente de la mina de cobre titulada «Estepar» número 456 de registro, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Firme la providencia de este Gobierno de fecha 30 de Noviembre último, admitiendo la renuncia por el interesado presentada a la propiedad de la mina de cobre titulada Estepar, núm. 456 de registro, sita en el término municipal del Espinar y declarando en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo, he acordado de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del Reglamento vigente de Minería, declarar asimismo franco y registrable el terreno que comprendan las 50 pertenencias solicitadas para la indicada mina Estepar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolu-

ción puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 116 del Reglamento vigente de Minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiere en persona, por no residir en esta Ciudad y carecer de representante legal en la misma. La hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado de Fomento de este Gobierno, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 13 de Enero de 1923.

El Gobernador,

JOSE CAZORLA SALCEDO

132

En el expediente de la mina de cobre titulada «Estepar segunda» num. 455 de registro, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Firme la providencia de este Gobierno de fecha 30 de Noviembre último, admitiendo la renuncia por el interesado presentada a la propiedad de la mina de

cobre titulada Estepar segunda num. 455 de registro, sita en el término municipal del Espinar, y declarando en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo, he acordado de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del Reglamento vigente de Minería, declarar asimismo franco y registrable el terreno que comprendan las 20 pertenencias solicitadas para la indicada mina Estepar segunda.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 116 del Reglamento vigente de Minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona, por no residir en esta Ciudad y carecer de representante legal en la misma. La hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado de Fomento de este Gobierno, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el art. 14 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la pu-

blicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Segovia, 13 de Enero de 1923.

El Gobernador,

JOSE CAZORLA SALCEDO

122

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1922-23. - MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 156 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 23 de Enero de 1903.

CAPITULOS

Table with 2 columns: CAPITULOS and Ptas. Cts. containing financial data for various municipal services.

Segovia, 2 de Enero de 1923.

El Contador, José Camarero. - V.º B.º El Alcalde, F. Rivas.

Sesión ordinaria de 5 de Enero de 1923. - El Ayuntamiento resolvió por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 8 de Enero de 1923.

Certifico: C. G. Zamarrigeo, Secretario. - V.º B.º El Alcalde, F. Rivas.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el actual año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
Marugán	Unica	Escuela nacional
Orejana	—	de niños.—Real, 20
Santa María de Nieva	—	de niños
Linares del Arroyo	—	pública
Gomezerracón	—	pública de niñas
Villacorta	—	mixta
Navares de Ayuso	—	pública mixta
Sangarcís	—	de niños.—Etreros, 2
Pelayos del Arroyo	—	nacional de ambos sexos
Torrecañaleros	—	nacional de ambos sexos
Saldaña de Ayllón	—	pública mixta
Salceda	—	nacional
Juarros de Voltoya	—	nacional mixta
Lastras del Pozo	—	nacional mixta
Villaseca	—	nacional
Basardilla	—	nacional de ambos sexos
San Pedro de Gaíllos	—	pública de niños.—P. Mayor, 2
Aldeanueva del Codonal	—	pública de niños
Vallerna de Sepúlveda	—	de niños
Encinas	—	nacional mixta
Bernardos	—	de niños
Paradinas	—	nacional de niños
Fuente el Olmo de Iscar	—	nacional mixta
Moral de Hornuez	—	nacional de ambos sexos
Honrubia de la Cuesta	—	pública de niños
Torreadrada	—	nacional de niñas
Navalmanzano	—	de niños
Zamarramala	—	nacional de niños
Marazoleja	—	nacional mixta
Aldeonte	—	nacional mixta
Miguel Ibáñez	—	pública de ambos sexos
Aldehuela del Codonal	—	nacional mixta
Aldeacórvo	—	nacional mixta
Cerezo de Arriba	—	nacional de niños
Castillejo de Meleón	—	de ambos sexos
La Lastrilla	—	Casa-Escuela
Sanchónuño	—	Escuela de niños
Navares de las Cuevas	—	nacional
Laguna Rodrigo	—	pública mixta
Vegas de Matute	—	nacional de niños
Santuste de San Juan Baut.	—	de niñas
Roda de Eresma	—	nacional mixta.—Ermita, 2
Villar de Sobrepeña	—	nacional mixta
Fuentiduena	—	nacional mixta
Sotosalbos	—	de ambos sexos

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.  
Segovia, 13 de Enero de 1923.

El Gobernador,  
JOSE CAZORLA SALCEDO

78  
**Alcaldía de Maderuelo y Linares del Arroyo**  
Hallándose vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de esta Villa, a la cual se halla unida la del inmediato pueblo de Linares del Arroyo, según aparece en la certificación a la clasificación de las plazas de Médicos titulares, hecha por el Ministerio de la Gobernación, publicada en la Gaceta del día 3 de Diciembre de 1909 así que también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15 de dicho mes y año, se anuncia la misma para su provisión en propiedad con la dotación, anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por ambos municipios en la siguiente forma: Maderuelo, 575 pesetas; y Linares 175 por la asistencia de 23 familias pobres del primero, 14 del segundo y casos de oficio. Los aspirantes a dicha plaza que

habrán de ser licenciados o doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Alcaldía de Maderuelo solamente, en el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo requisito indispensable que el aspirante esté Colegiado, y debiendo advertir que el pueblo de Linares dista de esta Villa, 6 kilómetros.  
Maderuelo, a 28 de Diciembre de 1923.—El Alcalde de Maderuelo, Marcos Lorenzo.—El de Linares, Bernardino Cristóbal.

Alcaldía de Abades

97  
Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para que sea examinado y presenten las reclama-

ciones de agravios a que hubiere lugar.

Abades, a 9 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gregorio Garcimartín.

Igual anuncio por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- El Negrodo
- Vallerna de Sepúlveda
- Migueláñez
- El Muyo
- Santuste de Pedraza
- Montejo de la Vega de la Serrezuela
- Aldeonte
- Samboal

Por el de diez días

Castillejo de Meleón

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que después se hará mención, seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— Sentencia.— En la Ciudad de Segovia a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós; el Sr. D. Casto Rivas Nestares, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia y asesorado del Letrado don Francisco Bernabé Cernuda, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre defensa por pobre, promovidos por D. Santiago Sánchez Miguel, mayor de edad, casado y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Alejandro González, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Rivas, según diligencias de nombramiento, para litigar con D. Antonio Horcajo Traperó, también mayor de edad y vecino de Madrid, en autos de mayor cuantía sobre pago de pesetas, y por la fealdía del cual, se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.— Fallo.— Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Santiago Sánchez Miguel, vecino de esta Ciudad, para que al amparo de dicho beneficio pueda litigar con D. Antonio Horcajo Traperó, vecino de Madrid, en autos de mayor cuantía sobre pago de seis mil pesetas, concediéndole los beneficios del artículo catorce de la citada Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y tres de la misma.— Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con mi asesor que la suscribe.—Casto Rivas.—Licd., Francisco Benabé Cernuda.—Con rúbricas.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Horcajo, por su no comparecencia en los autos, expido el presente en Segovia, a diez de Enero de mil novecientos veintitres.—José Antonio de la Campa.—Juan B. Copeiro del Villar.

130  
INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Ceferino de Alarcón y Martínez, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que según resulta del libro auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas que se lleva en esta Oficina, durante el año mil novecientos veintidós, ha dejado de satisfacerse el canon de superficie de las que a continuación se detallan:

Nombre de la mina	Clase de mineral	Término municipal	Nombre del propietario	Canon Pts.Cts.
«Milagros» y aumentos	Hierro	Serracín y Villacorta	D. Manuel del Corral	288
«Nuestra Señora Antigua»	Idem	Madriguera	El mismo	294
«Nuestra Señora de Montanaros»	Idem	Villacorta	Idem	384
«Bernardino»	Idem	Idem	Idem	72
«Mariluz»	Cobre y otros	El Espinar	D. Francisco Monreal	300

Y para que conste y remitir a la Administración de Contribuciones de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente legislación sobre tributación minera, expido la presente, visada por el Sr. Interventor en Segovia, a cuatro de Enero de mil novecientos veintitres.—P. S., Severiano González.—V.º B.º: Ceferino de Alarcón.

Señor Delegado:  
Cumplido por esta Administración lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 23 de Mayo de 1911, sobre tributación minera, tengo el honor de elevar esta relación a V. S., a fin de que sea remitida al Sr. Gobernador civil, a los efectos ordenados en el artículo 24 del mismo.  
Segovia, 11 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.